

| |
|-----------------------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |
| MESA DE MOVIMIENTO |
| 04 OCT 2019 |
| Recibido.....Hs. 13 ⁰⁰ |
| Exp. N° 37248 GEN |



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase un Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral, en el Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 7 inciso 4.6) N° 6 de la Ley N° 10.160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"4.6) N° 6: dos en lo Civil y Comercial; uno en lo Laboral; uno de Familia; uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores;".

ARTÍCULO 3 - Modifícase el artículo 70 de la Ley N° 10.160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 70.- (Texto cfr. Ley 12.812) Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

ARTÍCULO 4 - Modifícase el artículo 74 de la Ley N° 10.160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74. Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."

al.
ARTÍCULO 5 - Modifícase el artículo 77 de la Ley N° 10.160 y sus modificatorias -Ley Orgánica del Poder Judicial-, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

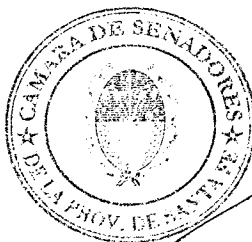
ARTÍCULO 6 - La Corte Suprema de Justicia debe disponer las medidas pertinentes para dotar de recursos humanos y materiales al Juzgado creado en la presente ley.


ARTÍCULO 7 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que fueran necesarias para la creación y funcionamiento del Juzgado creado en la presente ley.

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 28 de noviembre de 2019.


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




C.P.N. CARLOS A. ESCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES